Número 68. Viernes 7 de Junio de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de instrucción de Riaño, de los cuales resulta:

Que en 11 de Agosto de 1888 el Capataz de cultivos de la comarca, acompañado del Presidente y un Vocal de la Junta administrativa de la Puebla de Lillo, en unión de Sindan Dominguez y una pareja de la Guardia civil, se constituyó en el monte titulado Valle de Nuestra Señora, con objeto de hacer el señalamiento de 40 metros cúbicos de medera de haya de que era rematante el citado Dominguez, verificando dicho señalamiento en el rodal denominado Valle de Iyarga y sitio llamado Vallina del Fornos, poniendo en los arboles que habian de ser aprovechados el marco del distrito:

Que habiéndose negado el rematante á firmar el acta de señalamiento, por haberse hecho la demarcación en punto de donde no podían ser sacados los árboles y en maderas inservibles para el objeto que habian sido subastadas ó concedidas, ó sea para la reparación de edificios arruinados por la nieve, acudió al Alcalde de Lillo, á fin de que interpusiera su autoridad cerca del Gobernador de la provincia, con objeto de que ordenara lo conveniente para que la demarcación se hiciera en el sitio llamado de los Bárganos ó Garrotes para arriba, punto dondé hay maderas servibles y fáciles de arrastar:

Que el Alcalde considerando justa y fundada la reclamación de D. Sindan Domiñguez, rematante, en unión de más de 29 vecinos del pueblo, de los 40 metros cúbicos de haya de que se trata, se dirigió al Gobernador de la provincia, rogandole que dispusiera lo conveniente para que la designación se hiciera en términos de que pudieran ser satisfechas las necesidades de los rematantes:

Que el Gobernador manifestó al Alcalde que requiriese al Capataz de cultivos para que procediese al señalamiento de los 40 metros cúbicos de madera subastados en el punto más cómodo para su extracción dentro del perimetro señalado para el aprovechamiento; y caso de no hallarse en la comarca el Capataz, requiriese á una pareja de la Guardia civil, y en unión de una Comisión del Ayuntamiento y con asistencia del rematante, procediese á la designación de los árboles correspondientes á los 40 metros subastados:

Que requerido el Capataz de la comarca, manifestó al Alcalde que no estaba autorizado para hacer otro señalamiento que el que ya había verificado en punto cómodo y facil para el arrastre, y en maderas útiles para toda clase de construcciones:

Que puesta por el Alcalde en conocimiento del Gobernador la comunicación del Capataz añadiendo por su parte que le constaba que ni el punto señalado era cómodo para la extracción, ni las maderas señaladas útiles para reparación de edificios, el Gobernador autorizó al Alcalde para que la Comisión del Ayuntamiento pudiera desde luego proceder al señalamiento de las maderas, levantando acta del resultado de la operación:

Que el Alcalde dirigió nueva comunicación al Gobernador, participándole que el Comandante de la Guardia civil del puesto de Lillo se negaba á designar una pareja que acompañase á la Comisión del Ayuntamiento á hacer el señalamiento de las maderas, fundándose en que se hallaba en el distrito el Capataz de cultivos y éste era el llamado á prestar el servicio. El Alcalde encarecía la urgencia de la designación para reparar las casas y evitar las funestas consecuencias que en otro caso habría que deplorar:

Que la Guardia civil del puesto de Lillo puso en conocimiento del Juez municipal de dicho pueblo que al recorrer el monte y sitio que llaman Llanos del Zarzal había observado que se había efectuado una corta de más de 50 piés de madera de haya, que habían sido extraidas, corta que, según noticias recibidas, se había hecho por los vecinos del pueblo, que se expresaban en la denuncia y algunos otros más:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de León puso en conocimiento del Juzgado de instrucción de Riaño la comunicación que le había dirigido el Comandante de la Guardia civil del puesto de Lillo, participándole haber denunciado á varios vecinos del expresado pueblo por corta y extracción de 53 rueldos de madera de haya y roble del monte de Lillo, y sitio que llaman la Vallina del Torno y Llanos del Zarzal, en el primero dentro del perímetro señalado para el aprovechamiento de 40 metros cúbicos de madera, y el segundo fuera de los límites de dicho perímetro, habiendo sido las maderas depositadas en el Presidente de la Junta administrativa del pueblo, por no estar señaladas en el marco del Capataz del distrito. El Ingeniero manifestaba al Juzgado que le transcribía la denuncia de la Guardia civil, puesto que habiendo habido extracción de productos de un monte público sin autorización, correspondía al Juzgado castigar el delito denunciado:

Que instruída la correspondiente causa, y hallándose en sumario, el Gobernador de la provincia de León, á instancia de 26 vecinos de Lillo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que verificada con arreglo al tít 7.° del reglamento de 17 de Mayo de 1865 la subasta correspondiente para el aprovechamiento de los productos forestales de los monntes comunes del pueblo de Lillo, se halla cumplida en esta parte la disposición legal que lo regula, y por lo tanto no hay nada que suponga delincuencia, ni que en el ánimo de los que cortarón las maderas entrara la idea de cometer un delito, cuyo castigo, en su caso, estaría reservado á los Tribunales; en que suponiendo que los denunciados hubieren extraído del monte otras maderas de las designadas ó en mayor cantidad, existiría una cuestión previa cuya resolución incumbe á la Administración, determinando la extensión y alcance de la concesión del aprovechamiento por la misma otorgado, y si los vecinos se atemperarón estrictamente á las órdenes que de la Administración recibierón; en que falta la base para el procedimiento criminal, toda vez que se ignora si al apropiarse las maderas del monte lo hicierón de las que no les correspondía y contra la voluntad de su dueño, que es lo que califica el delito de hurto; el Gobernador citaba los artículos 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 2.° y 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial.

Que tramitado incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que no se trataba únicamente de daños causados en un monte público sino de la sustracción de maderas que los denunciados habian verificado con ánimo de lucro, lo cual podia constituir un delito definido en el Código, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria; que si bien la extracción se había verificado en parte, en el sitio designado para el aprovechamiento, se habían sacado maderas que no estaban marcadas, de lo cual se deduce que los denunciados se habian aprovechado de cosa ajena contra la voluntad de su dueño, que es lo que constituye delito de hurto; y por último, que caso de existir la cuestión previa de si los denunciados estaban ó no autorizados para aprovechar las maderas que trajeron, debia ser resuelta por los Tribunales, al conocer del fondo del asunto; el Juzgado citaba los articulos 531 del Código penal y 1.° al 7.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provinial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.° del Real decreto de 8 de Septiiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á la infracción que se cometa de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impues-

tas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que los faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.° Que la denuncia que ha dado lugar á la formación del proceso de que se trata, versa sobre el hecho de haber cortado varios vecinos de Lillo algunas maderas no comprendidas en el aprovechamiento de que eran rematantes.

2.° Que subastado dicho aprovechamiento y concedida licencia para efectuarlo, á la Administración corresponde determinar si al verificarse ha habido exceso, y caso afirmativo, en qué haya consistido:

3.° Que en tal concepto, y debiendo la resolución administrativa previa sobre el punto que queda indicado influir en el fallo de los Tribunales, éste es, por excepción, uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—(Gaceta del dia 1.° de Junio de 1889).

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

DURUELO.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en Abril último el mozo concurrente al reemplazo de 1888, con el número 206 German Olalla Camarero, hijo de Hipólito y Prima, por cuyo concepto y en virtud de oficio del Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Soria me hallo instruyendo expediente de prófugo, se ha concedido en providencia de hoy, ocho días para que se presente ante dicha Comisión provincial á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Duruelo 30 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Albina.

TAJAHUERCE.

Por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en representación de las tres clases de vecindario, se acordó que para hacer efectivo el impuesto de consumos y recargos del mismo en el próximo año de 1889 á 90, se verifique á venta libre, siendo la primera subusta el día 12 de los corrientes y hora de las seis de la mañana en la sala consistorial, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no hubiera licitadores, se verificará segunda y última á los ocho días siguientes, con las mismas formalidades.

Lo que se anuncia al público según dispone la Instrucción.

Tajahuerce 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Hilario Hernandez.

QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA.

Formado por la Junta pericial de este pueblo y aprobado por el Ayuntamiento del mismo el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por término de ocho dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho tiempo no les serán oidas las reclamaciones por justas que sean.

Quintanas Rubias de Arriba 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Martinez.

SAN ANDRÉS DE ALMARZA.

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los en él incluidos puedan enterarsen y reclamar si les conviniere.

San Andrés de Almarza 1.° de Junio de 1889.—El Alcalde, Miguel Santana.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

Don Matías Molina, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que con el objeto de satisfacer á D. Florentino Rodrigo Egido, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Isidoro Barral, el crédito de 1.043 pesetas 18 céntimos que le adeudan Narciso Gonzalez Martinez, Pedro de Francisco Martinez y Felipe García Tarancon, que lo son de Taroda, salen á subasta por las dos terceras partes de su tasación rebajada la cuarta, las bienes siguientes:

Término de Taroda.—De Narciso Gonzalez Martinez.

Una casa en la plaza del Castillo, número 1, de planta baja y principal, de pajar y gallinero, de unos 600 pies cuadrados, linda al Este con casa de Atanasio Sancho; Oeste, casa de Narciso Casado; Norte, el mismo Narciso, y Sur, plazuela por donde tiene la entrada, en 843 pesetas 75 céntimos.

Otra casa en la calle de San Roque, que linda al Este casa de Meliton Gonzalez; Oeste, Lucas García; Norte del mismo, y Sur, la entrada, en 93 pesetas 75 céntimos.

Una huerta en el sitio del Terron, cerrada de piedra con dos pozos, que linda al Este Antonio Esteras; Oeste, Angel de Francisco; Norte, el Rio, y al Sur, senda de Adradas, en 375 pesetas.

De Pedro de Francisco Martinez.

La sembradura de 15 celemines en la tierra sita donde llaman camino de la Puebla, en 5 pesetas 62 céntimos.

La id. de la en el llano del camino de Aguaviva, de tres medias, en 6 pesetas 75 céntimos.

La id. de la en el camino de los Caños, de tres medias, en 6 pesetas.

Una tierra de siete medias en el sitio de la Mata mediana, que linda al Este yermo; Oeste Basilio Jimenez; Norte, Tomás Gonzalez, y Sur, con yermos, en 30 pesetas.

La mitad de un huerto en la bajada para Carra-Almazán, de un cuartillo; que linda al Este con cerrada de Francisco Tarancon; Oeste, José Gonzalez; Norte, camino, y al Sur, Saturio Sancho, en 15 pesetas.

Una tierra en la Matilla, de cinco medias, que linda al Este Agapito Morón; Oeste, Pedro de Francisco; Norte, ribazo, y Sur, Manuel Gallego, en 21 pesetas.

Otra en el Pozuelo, de una fanega, que linda al Este Francisco Tarancón; Oeste, Justo Gallego; Norte, tierra de Santa María de Huerta, y Sur, camino del monte, en 9 pesetas 70 céntimos.

Otra en el Malambriento, de media fanega, que linda al Este arroyo; Oeste, ribazo; Norte, Prudencio Arribas, y Sur, Antonia Valtueña. en 3 pesetas.

Otra en el camino de Aguaviva, de nueve celemines, que linda al Este la Majada del Corral; Oeste, camino; Norte, Simón Peña, y Sur, camino, en 5 pesetas 62 céntimos.

Otra en el Hoyo, de cuatro celemines; linda al Este arroyo; Oeste, José Gonzalez; Norte, arroyo, y Sur, Félix Sanz, en 4 pesetas 50 céntimos.

Otra en los Mirones, de media fanega, que linda al Este Saturio Sancho; Oeste, arroyo; Norte, Francisco Carretero, y Sur, arroyo, en 3 pesetas 75 céntimos.

Otra en los Lavaderos, de media fanega, que linda al Este Francisco Gallego; Oeste, Francismo Tarancón; Norte, yermo, y Sur, id., en 4 pesetas 87 céntimos.

Y otra en la Pila, de seis medias, que linda al Este Apolinar de Francisco; Oeste, arroyo; Norte, Anselma de Francisco, y Sur, Alejandro Sanz, en 27 pesetas.

De Felipe García Tarancón.

Un macho llamado Moreno, de ocho años, en 165 pesetas.

Otro llamado Castaño, de doce años, en 135 pesetas.

Mitad de una casa en la calle del Castillo, número 4, que linda al Este la calle; Oste, Pedro de Francisco; Norte, el corral de Juan Sanz, y al Sur, de Pedro de Francisco, en 243 pesetas 75 céntimos.

Y una tierra cerrada de quince celemines en la Pedriza, que linda al Este yermo; al Oeste, con Pedro de Francisco; Norte, yermo, y Sur, camino, en 15 pesetas.

El remate se efectuará en las Audiencias de este Juzgado y del municipal de Taroda á las once de la mañana del día 18 de Junio próximo, en cuyo actó se admitirán las posturas que se realicen, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo, prévio depósito del 10 por 100 del valor señalado, y cuya subasta se anuncia sin suplirse la falta de títulos de propiedad por convenir así á los intereses del actor y autorizado el art. 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Almazán á 28 de Mayo de 1889.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Juzgados municipales.

SORIA.

Don Hilario Gomez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones.

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil que pende en este Juzgado, á instancia de Rosa Sanz, vecina de la misma, contra Francisco Sanz, que lo es de Pinilla de Caradueña, se saca á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, la finca siguiente:

Pueblo de Pinilla de Caradueña.

Una casa-habitación, situada en dicho Pinilla y sitio de la Plaza, señalada con el núm. 12, con su corral delante, construcción mampostería; linda por Norte con el corral de la casa de Sixto Sanz; por Sur, con dicha Plaza; por Este, con prado del señor Conde de Guindulain, y por Oeste, con calle Real, en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villares el día 18 del próximo Junio á las doce de la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, y la cual se verificará sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Soria á 29 de Mayo de 1889.—Hilario Gomez.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BARATURA SIN IGUAL.

En Trévago, Comercio de Angel Martinez, se vende buen vino á 6 reales y medio decálitro y 10 reales cántara.

Aguardiente y vino rancio, á 3 reales litro.

Tocino superior, á 6 reales y medio cuarta y 3 reales libra.

Garbanzos finos, á 7 y medio y 9 reales celemin.

Alubias, á 6 reales y medio id.

Harina de 1.ª, á 17 reales arroba.

Petróleo, á 24 cuartos litro.

Pólvora superior de caza, á real paquete y 10 reales docena.

Tambien la hay de barreno, á 2 reales libra y 38 reales arroba.

Munición, á real libra.

Hoces, á 3 reales una; hay dediles y mangas.

En el mismo Comercio se hallan de venta tres perdices y un macho de id. que se dán á esperimentar. 1—2

PÉRDIDA.=El día 30 de Mayo próximo pasado se extraviaron del pueblo de Salduero un caballo de diez años de edad, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades, picon y tiene la cola cortada; y una yegua de nueve á diez años, pelo entre negro, herrada de las cuatro extremidades, con un lunar en un costillar. La persona que sepa el paradero de las referidas caballerías puede dirigirse á su dueño Timoteo Vinuesa, molinero en Garrejo, distrito de Garray, quien gratificará el hallazgo.

PROVINCIA DE SORIA. AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

Resúmen de las cuentas de Gastos de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al 1.er trimestre del expresado año económico. (1)

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultas.	TOTAL. Pesetas.
Frechilla	80	»	»	165 63	»	»	»	»	134 64	»	»	»	0	380 27
Fresno	159 75	»	»	»	»	10 75	60 22	»	»	»	15	»	0	245 72
Fuencaliente de Medina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	242 86	0	242 86
Fuentearmegil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Fuentebella	118	»	»	49 48	»	»	»	»	54 64	»	»	»	0	222 12
Fuentecambrón	188 42	»	»	304 40	»	10	85 45	»	206 65	»	21 50	»	0	816 42
Fuentecantales	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	10
Fuentecantos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Fuentegelmes	6 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	6 10
Fuentelárbol	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Fuentelmonge	38 45	»	»	»	»	»	»	»	10 57	»	16 50	29 55	0	95 07
Fuentelsaz	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	90
Fuentepinilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	374 52	0	374 52
Fuentetoba	143 75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	143 75
Fuentes de Agreda	67 08	»	»	85 19	»	»	»	»	84 18	»	»	»	0	236 45
Fuentes de Magaña	182	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	0	232
Fuentestrun	237	5	»	»	7	30	»	»	150	»	»	»	0	429 95
Gallinero	200	»	10	»	»	»	»	90	»	»	»	»	0	300
Garray	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Golmayo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Gómara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Gormaz	30 15	»	»	118 65	»	»	»	»	79 67	»	»	»	0	228 57
Herrera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Herreros	37 60	»	»	»	0 50	»	»	»	»	»	»	723 09	0	761 19
Hinojosa del Campo	384	»	»	»	»	»	»	»	7 25	»	»	»	0	391 25
Hinojosa de la Sierra	129 75	»	»	158 34	»	22 50	21 23	»	157 38	»	11 24	»	0	500 44
Hoz de Abajo	30	»	»	87	»	»	»	»	»	»	»	»	0	117
Hoz de Arriba	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	6
Huérteles	118 43	»	»	197 91	»	»	»	»	158 61	»	»	»	0	474 95
Ines	19 60	»	»	172 16	»	»	69 20	»	160 63	»	»	»	0	421 59
Iruecha	243 59	»	»	»	»	»	»	8 75	»	»	»	»	0	252 34
Itucro	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	50
Jaray	17 50	»	»	114 88	»	»	»	»	66	»	»	»	0	198 38
Jodra de Cardos	177 50	»	»	48	»	»	»	»	»	»	12 50	»	0	238
Judes	24 68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38	0	62 68
Laina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Langa	122 20	»	»	»	18 25	»	2	»	»	»	45 60	629	0	817 05
Ledesma	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Lería	80	»	»	»	»	»	»	»	21 40	»	»	»	0	101 40
Liceras	»	»	»	75 81	»	»	»	»	135 05	»	»	»	0	210 86
Lodares de Osma	10 10	»	»	168 23	»	»	33 40	»	87 27	»	»	»	0	299
Losana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Losilla	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	84 37	0	159 37
Lumías	66 57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50 55	0	117 12
Madruédano	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Magaña	60 25	»	»	»	»	»	»	»	60	»	»	483 86	0	604 11
Majan	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Mallona (la)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Marazovel	70 29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	245 13	0	315 42
Matalebreras	200	»	»	»	»	»	»	»	267 15	»	»	»	0	467 15
Matamala	137 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51	0	188 50
Matanza	196 25	»	»	178 12	»	15	»	»	»	»	50	303 92	0	743 29
Matasejun	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Mazaterou	37 25	»	»	»	»	»	»	»	85	»	»	196 52	0	318 77
Medinaceli	889 21	»	»	»	»	»	523 25	91 25	158 76	37 50	»	»	0	1699 97
Mezquetillas	250	»	»	208	»	»	40	16	75	»	»	»	0	589
Miñana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Miño de Medina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Miño de San Estéban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Modamio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Molinos de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Momblona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Monteagudo	187	»	»	»	1	»	»	»	500	»	15	»	0	703
Montejo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	431 27	0	432 27
Montenegro de Cameros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Montuenga	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	0	40
Morales	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	0	100
Morcuera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	187 52	0	187 52
Moron	364 34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1476 29	0	1840 63
Muedra (la)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Muriel de la Fuente	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Muriel Viejo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Muro de Agreda	12 34	»	»	»	»	»	»	»	203 39	»	»	461 20	0	676 93
Navalcaballo	125 70	»	»	»	15 50	»	»	»	15	»	»	»	0	156 20
Navaleno	111 75	6 25	»	»	29	»	»	»	316	»	127	»	0	590
Nafría la Llana	17 50	»	»	98 72	»	102	»	»	148 50	»	»	»	0	366 72
Nafría de Ucero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	232 61	0	232 61
Narros	275	»	»	197 91	»	»	»	»	217	»	»	»	0	689 91

(1) Véase el *Boletin* anterior.

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultas.	TOTAL. — Pesetas.
Nepas	85	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	85
Nódalo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Nograles	20	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	20
Nolay	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Nomparedes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Noviales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	98 48	0	98 48
Noviercas	683 69	»	2 50	210 84	15	684 52	»	92	28 46	0	35	»	0	1752 01
Ocenilla	118 75	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	212 28	0	331 03
Olvega	104 39	»	»	1 25	0 50	»	»	»	»	0	»	760 22	0	866 36
Olmillos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Oncala	148 41	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	222 82	0	371 26
Ontalvilla de Almazán	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Osma	82	»	12 50	»	»	5 62	»	»	60	0	70	»	0	230 12
Oteruelos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	121 44	0	121 44
Paones	150	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	232 60	0	382 60
Pedrajas	15	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	15
Peñalba	50	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	50
Peñalcázar	38 25	»	»	»	»	»	16 65	»	134 61	0	»	1270 38	0	1459 89
Perera	50	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	258 15	0	308 15
Peroniel	156 62	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	156 62
Pinilla del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Pinilla del Olmo	54 99	»	»	109 26	»	2 01	12 48	»	94 05	0	»	»	0	272 79
Piquera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	177 87	0	177 87
Portelrubio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	59 38	0	59 38
Povar	12 34	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	12 34
Póveda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Pozalmuro	224 99	»	»	»	»	»	»	»	74 25	0	»	»	0	299 24
Puebla de Eca	338 59	»	»	»	»	»	»	»	19	0	»	»	0	357 59
Quintana Redonda	49 42	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	49 42
Quintanas de Gormaz	125	»	»	»	»	»	»	75	»	0	»	175	0	375
Quintanas Rs. de Abajo	82 50	»	»	»	2 50	25	»	»	»	0	»	61	0	171
Quintanas Rs. de Arriba	50 50	»	»	144 79	4	38	47 66	»	107 60	0	2	»	0	394 55
Quintanilla de 3 Barrios	144 84	»	»	87 98	»	38 89	»	»	116 92	0	»	»	0	388 63
Quiñonería	30	»	»	»	»	»	»	»	50	0	»	454 32	0	534 32
Rábanos	169 59	»	»	70	»	»	20 22	»	263	0	»	»	0	522 81
Radona	20	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	1711 83	0	1731 83
Rebollar	100	»	»	»	»	»	»	»	30	0	»	123	0	253
Rebollo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Recuerda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	1480 17	0	1480 17
Rejas de San Esteban	105	»	»	»	»	25	100	18 75	270	0	25	»	0	543 75
Rello	54 20	»	»	»	»	»	»	»	»	0	3	»	0	57 20
Reniebla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Retortillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	282 40	0	282 40
Revilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Reznos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	278 03	0	278 03
Riba de Escalote	87 15	»	»	87 50	»	53	»	»	»	0	»	»	0	227 65
Rioseco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Rollamienta	136	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	20 37	0	156 37
Romanillos	143	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	483 75	0	626 75
Royo (el)	255	»	»	»	12 50	35 78	35 52	25	395 70	0	22	390 28	0	1171 78
Sagides	54 08	»	»	»	15	»	»	»	»	0	»	»	0	69 08
Salinas de Medina	»	»	»	30	»	»	»	»	22 25	0	»	175 47	0	227 72
Salduero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
San Andrés de Almarza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
San Andrés de S. Pedro	37 50	»	»	21 88	»	25	»	»	136 50	0	2	192 02	0	414 90
San Estéban de Gormáz	117	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	5	0	122
San Felices	239 09	»	»	»	4	»	»	»	»	0	12	116 54	0	371 63
San Leonardo	215	»	»	»	»	»	»	»	429	0	»	969 31	0	1613 31
San Pedro Manrique	634 10	»	»	523	3	»	»	63 75	40 80	0	200	»	0	1464 65
Santa Cruz	205 50	»	»	125	»	»	»	150	»	0	»	336 86	0	817 36
Santa María de Huerta	852 84	»	»	593 75	»	»	56 62	275	1095 73	0	»	»	0	2873 94
Santamaría de las Hoyas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Sarnago	85 54	»	»	246 87	»	5	18 75	30	124 75	0	5	»	0	515 91
Sauquillo de Alcázar	112 50	»	»	»	»	»	»	»	70	0	»	»	0	182 50
Sauquillo de Boñices	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Sauquillo de Paredes	37 50	»	»	»	»	»	»	»	83 62	0	»	»	0	121 12
Serón	»	21	»	»	»	»	»	»	»	0	40	275	0	336
Soliedra	120 50	»	»	34 37	»	»	»	»	»	0	»	»	0	154 87
Somaen	250 25	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	250 25
Soria	5186 64	»	9269 60	1225	563 62	4885 92	2091 39	1267 64	17936 80	0	932 22	8980 24	0	52339 07
Sotillo de Tera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	422	0	422
Soto de San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Suellacabras	241 74	»	2 50	161 31	1	12	»	73	245 45	0	9 45	»	0	746 45
Tajahuerce	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Tajueco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Talveila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	244 52	0	244 52
Tañine	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	62 50
Tardajos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	125	0	125
Tardesillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Tardelcuende	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	0	»
Taroda	6 50	»	»	»	»	»	»	»	49	0	»	»	0	55 50
Tarancueña	15	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»	190	0	205

(Se continuará.)

SORIA:—Imprenta provincial.